



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 LXIV LEGISLATURA 2019 AÑO, POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
 COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 21 JUN 2019
 13:05 hr
**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

Oaxaca de Juárez Oax., a 21 de junio de 2019

OFICIO: CPEC/00239/JUNIO/19

ASUNTO: Se remite Dictamen

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 12 HORAS
 21 JUN 2019
 CON ANEXO
**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**
(EXPEDIENTE 24)

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN
SECRETARIO TÉCNICO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES

Calle catorce oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248
 Tel: 01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512

EXPEDIENTE No. 24.

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A .

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

ANTECEDENTES

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 22 de enero del 2019, fue recibida **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

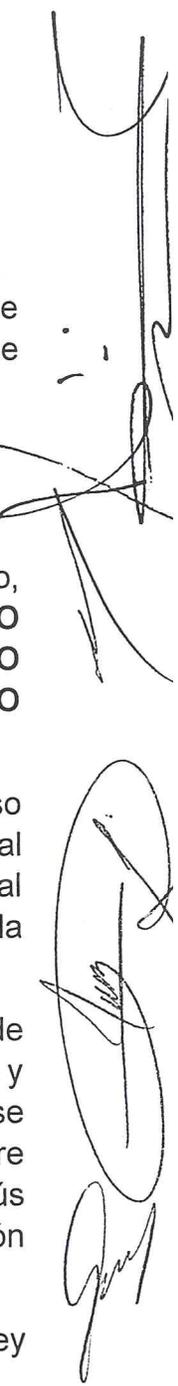
2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 23 de enero de 2019, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones al Primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./277/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de reforma a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la Iniciativa que nos fue remitida propone la reforma a la fracción IV del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Dicha iniciativa de reforma propone cambiar el texto "trabajo comunitario" y en su lugar el texto "actividades de apoyo a la



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

comunidad", como una medida no obligatoria, sino más bien potestativa en favor de los transgresores de la ley.

3. Además de adicionar que en caso de aceptarlo el infractor podrá realizar dichas actividades en favor de la comunidad, con el énfasis de que las actividades serán voluntarias.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto de acuerdo a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, coincide con la iniciativa presentada por la Diputada María de Jesús, en relación a lo siguiente:

"...La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º establece que nadie podrá ser obligado a realizar trabajos personales sin la justa

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial el cual se ajustará a lo dispuesto a las fracciones I y II del artículo 123 de nuestra Carta Magna.

En atención a lo anterior, los mencionados artículos establecen que el trabajo en favor de la comunidad, sólo puede establecerse como una pena por parte de una autoridad de carácter judicial y de nadie más, es en este mismo sentido que se encuentra establecido en nuestro máximo ordenamiento local, en el párrafo cuarto del artículo 21 que establece:

Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

...

Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía. Las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Ahora bien en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece lo siguiente:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

...

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

De lo anterior como acertadamente lo hace ver la Diputada Promovente, puede apreciarse, que contrario a lo establecido por el artículo 21 de nuestra Constitución Local, donde se señala que la autoridad administrativa se encuentra facultada para establecer como sanción el trabajo en favor de la comunidad existe una antinomia que para el caso es necesario de resolver a fin de estar acorde a lo establecido en el artículo 21 de nuestra Constitución Federal, así como de los tratados internacionales en relación con lo señalado en el artículo 1º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

A mayor abundamiento esta Comisión Dictaminadora establece la importancia del artículo 21 de Nuestra Constitución Federal, como en la Local, pues en materia de sanciones administrativas en dichos preceptos, se consagran las garantías específicas y eficaces para la seguridad jurídica de los gobernados, de ahí de la necesidad de dotar a las Autoridades en este caso a las administrativas para que al momento aplicar sanciones idóneas con las cuales se garantice en todo momento los derechos humanos y sus garantías de los gobernados que por alguna circunstancia infringieron la ley.

Es sabido que los derechos humanos son progresivos, por tal razón y como acertadamente lo asienta en sus argumentos la Diputada Promovente en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, el cual los legisladores a fin de no caer en una probable Acción de Inconstitucionalidad, establecieron que en lugar de "trabajo en favor de la comunidad", las actividades de apoyo a la comunidad,

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

como medida no obligatoria sino más bien potestativa en favor de los transgresores de la ley.

Para corroborar la diputada promovente hace vale lo que el Maximo Tribunal del País determino en su tesis respecto a las actividades de apoyo a la comunidad y que a la letra dice:

Tesis: P./J. 107/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	170795	1 de 1
Pleno	Tomo XXVI, Diciembre de 2007	Pág. 976	Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)	

CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 9º., FRACCIÓN XVI, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 33 AL 38 DE LA LEY RELATIVA, PUBLICADA EN LA GACETA OFICAL DE LA ENTIDAD EL 31 DE MAYO DE 2004, QUE PREVÉN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRABAJO.

En términos de los mencionados preceptos, las actividades de apoyo a la comunidad que prestan los infractores de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal como alternativa para no pagar una multa o sufrir un arresto de hasta treinta y seis horas, consisten en la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción; de ahí que no deben considerarse como trabajo sin justa retribución, ya que son una opción

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

para el infractor, quien con pleno consentimiento elige su realización como una manera de conmutar la sanción de multa o arresto por la comisión de infracciones administrativas y, por tanto, deben entenderse como una prerrogativa para los infractores y no como una imposición, en tanto que dichas actividades no pueden equipararse a un servicio público que deba ser retribuido, lo cual denota el respeto a la voluntad de quien comete la conducta indebida; máxime que el propio ordenamiento deja a su elección realizar dichas actividades u optar por el pago de la multa o cumplir el arresto por el tiempo determinado. Además, las actividades de apoyo a la comunidad no impiden al infractor desempeñar su trabajo cotidiano y recibir a cambio una remuneración. En este sentido, se concluye que el artículo 9º., fracción XVI, en relación con los diversos 33 al 38 de la Ley mencionada, que prevén la realización de actividades de apoyo a la comunidad, no violan la garantía de libertad de trabajo contenida en el artículo 5º. De la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; sin que sea válido afirmar que sólo procede la imposición de trabajos personales sin retribución y sin consentimiento como imposición de una pena por autoridad judicial, porque si bien el Juez Cívico tiene el carácter de autoridad administrativa, no se está privando al infractor del producto de su trabajo pues, por un lado, se trata de una alternativa solicitada por él y, por otro, la propia ley dispone que en ningún caso podrán realizarse dichas actividades dentro de su jornada laboral.

Acción de inconstitucionalidad 21/2004. Diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 26 de abril de 2007. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 107/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quien de octubre de dos mil siete.

De lo anterior se extrae que las actividades de apoyo a la comunidad, dejan de ser consideradas un trabajo sin justa retribución tal como se establece en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cual señala que: consisten en la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción, ya que son una opción para el infractor, quien con pleno consentimiento elige su realización como una manera de conmutar la sanción de multa o arresto por las infracciones administrativas.

CUARTA. Esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales también comparte con la promovente, la justificación de modificar el texto que actualmente tiene el artículo 21 en su fracción IV de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que propone el texto siguiente: "actividades en favor de la comunidad", para nombrarlo con un término parecido al de "trabajo en favor de la comunidad" pero haciendo énfasis en que no será trabajo y que las actividades serán voluntarias..."

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Lo anterior también en base a lo que dispone el artículo primero de la Constitución Local:

"La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona).

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad."

Finalmente, esta Comisión Permanente considera idóneo el texto propuesto en sentido de que en caso de aceptarlo el infractor podrá realizar actividades en favor de la comunidad, con lo cual el ámbito de validez de la norma constitucional de manera tal, que los límites a toda autoridad en la legislación, aplicación y resolución sobre sanciones administrativas sea lo suficientemente precisa como para ofrecer la seguridad jurídica suficiente para el gobernado.

QUINTA.- Por último, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, al analizar el texto de reforma propuesto por la Diputada promovente que consiste en LA REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, expresa que es

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

incorrecta, ya que el texto sugerido se refiere al párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, debido a que dicho artículo no contiene fracciones, sino párrafos, por lo que el texto propuesto quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

...

Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía. Las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o **en su caso de aceptarlo el infractor podrá realizar actividades en favor de la comunidad;** pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta **de aceptarlo el infractor, por actividades en favor de la comunidad o** por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

...

...

...

...

...

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

...

a) al e)...

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN

PRIMERO Se aprueba la iniciativa que propone la **REFORMA AL PARRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo de la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO:

UNICO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

...

Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía. Las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o **en su caso de aceptarlo el infractor podrá realizar actividades en favor de la comunidad;** pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta **de aceptarlo el infractor, por actividades en favor de la comunidad o** por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

...

...

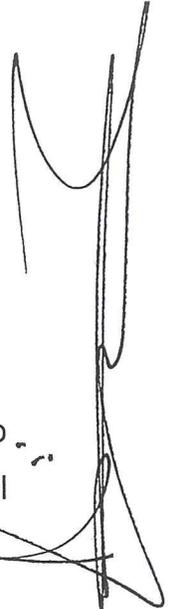
...

...

...

...

b) al e)...



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de mayo del 2019.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES


DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA PRESIDENTA


JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO INTEGRANTE


NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
DIPUTADO INTEGRANTE

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DIPUTADO INTEGRANTE


ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE

NOTA: Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número 24 de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales relativo reforma al párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.